



**INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO  
NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE APROBACIÓN DE  
MODIFICACIÓN DEL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL  
1/1999, DE 16 DE FEBRERO, DE IMPUESTOS ESPECIALES**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto la modificación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, de Impuestos Especiales, para incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava las modificaciones de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, incluidas en la disposición final segunda de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

Con efectos desde el 1 de enero de 2025, las modificaciones más significativas relacionadas con dicha adaptación de la normativa tributaria de Álava son las siguientes:

- Se modifican las tarifas de los productos considerados Labores del Tabaco.
- Se incluye el régimen jurídico específico del Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos.

Estas modificaciones, a pesar de su entrada en vigor con efectos desde el 1 de enero de 2025, no se habían incluido en el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2025, de 17 de junio, de aprobación de la modificación de los Decretos Forales Normativos 12/1993, de 19 de enero, y 1/1999, de 16 de febrero.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece que *“hasta tanto se dicten por las instituciones competentes de los Territorios Históricos las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Concierto Económico, se aplicarán las normas vigentes en territorio común, las cuales, en todo caso, tendrán carácter de derecho supletorio”*.

Por su parte, la Disposición Adicional Segunda del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, de Impuestos Especiales, establece lo siguiente:

*1. La normativa que, en materia de Impuestos Especiales, esté establecida o se establezca en territorio de régimen común será aplicable en Álava con los mismos efectos y entrada en vigor que en territorio de régimen común.*

*2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, la normativa a que se hace referencia en dicho número 1, se deberá entender ajustada, adecuada o adaptada con el contenido del vigente texto del Concierto Económico.*

*3. Lo dispuesto en los números anteriores surtirá efectos en tanto no se aprueben por las Instituciones competentes del Territorio Histórico de Álava, las disposiciones correspondientes con los efectos que en ellas se determinen”.*

Es por ello que, en el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales, en relación a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, se señala que “su impacto económico-presupuestario se encuentra ya consolidado en el ejercicio 2025 y, consecuentemente, ha sido computado en el Presupuesto de Ingresos Tributarios de la Diputación Foral de Álava para 2026”.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria, y en el artículo 41 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación de la presente proposición de Norma Foral **NO TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** adicional a la ya computada en el Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2026.

En cualquier caso, cabe señalar que las modificaciones objeto de este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal vienen impuestas en el Concierto Económico.

Vitoria-Gasteiz, a 26 de enero de 2026

**Fdo.: Pilar López Luque**  
*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y  
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*